



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2020 00316 00
Auto interlocutorio N° 112

Siendo que la presente demanda de filiación extramatrimonial fue admitida mediante auto notificado por estados el día 26 de octubre de 2020, y que a la fecha de esta providencia han transcurrido más de dos años sin que la parte accionante haya acreditado la gestión de lo ordenado en el auto admisorio, es procedente decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación de este proceso de conformidad con el ordinal segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Archivar el presente expediente y cancelar su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ